



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO RELATIVO A LAS PONDERACIONES
PARA LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL
DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL
ADSCRITO A ESTE INSTITUTO DEL CICLO 2025-
2028.**

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo General
IEEQ/CG/A/025/25.

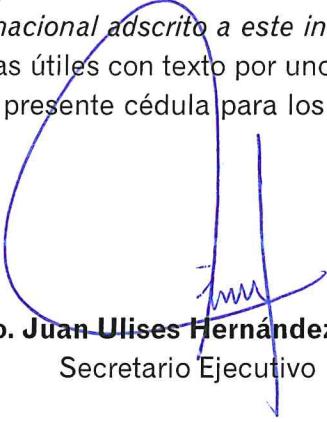
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

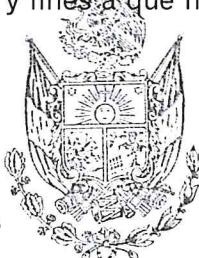
En Querétaro, Querétaro, veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto

NOTIFICA el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a las *ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del servicio profesional electoral nacional adscrito a este instituto del ciclo 2025-2028*, el cual consta de un total de diez fojas útiles con texto por uno de sus lados. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar.

DOY FE.


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo


QUMR/WJLR/NSC



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/025/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LAS PONDERACIONES PARA LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITO A ESTE INSTITUTO DEL CICLO 2025-2028.

Síntesis: Esta determinación aprueba los porcentajes asignados a cada evaluación anual de quienes integran el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, las cuales, en conjunto, integran la calificación trianual del desempeño de dicho personal; lo anterior, en los periodos de septiembre de 2025 a agosto de 2026, septiembre de 2026 a agosto de 2027 y septiembre de 2027 a agosto de 2028.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión de Seguimiento:	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado del Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/025/25

Lineamientos:

Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Órgano de Enlace:

Órgano de Enlace del Instituto que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Ponderaciones:

Es el valor asignado a cada componente de un elemento global, que se aplica para determinar la calificación de la evaluación anual y trianual.

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Servicio Profesional:

Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional.

ANTECEDENTES

I. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, a través del acuerdo INE/CG909/2015,¹ el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Estatuto.²

II. Lineamientos. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/JGE99/2020,³ relativo a la aprobación de los Lineamientos.⁴

III. Ponderaciones del ciclo trianual anterior. El treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/021/22⁵ por medio del cual se aprobaron las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual de las evaluaciones del desempeño del funcionariado del Servicio Profesional con adscripción a este Instituto del ciclo 2022-2025.

¹ Consultable en: www.ine.mx/estatuto/lineamientos/lineamientos-2015-2016

² El Estatuto se reformó, modificó y adicionó el ocho de julio de dos mil veinte, el veintiséis de enero de dos mil veintidós, el veintiuno de junio de dos mil veintitrés y el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, por medio de los acuerdos INE/CG162/2020, INE/CG23/2022, INE/CG337/2023 e INE/CG546/2024, respectivamente. Consultable en: www.ine.mx/estatuto/lineamientos/lineamientos-2015-2016

³ Consultable en: www.ine.mx/estatuto/lineamientos/lineamientos-2015-2016

⁴ Los cuales fueron modificados mediante acuerdo INE/JGE110/2024, consultable en: www.ine.mx/estatuto/lineamientos/lineamientos-2015-2016

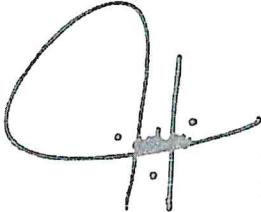
⁵ Consultable en: www.ine.mx/estatuto/lineamientos/lineamientos-2015-2016. En dicha determinación se consideraron tres períodos para calcular el promedio trianual, a saber: 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025.



IV. Integración de Comisiones. El siete de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre ellas, la Comisión de Seguimiento.⁶

V. Solicitud de ponderaciones por la DESPEN. El dieciséis de julio de dos mil veinticinco,⁷ mediante el oficio INE/DESPEN/DPR/622/2025, la Directora de Profesionalización de la DESPEN solicitó al Órgano de Enlace las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio Profesional adscrito a este Instituto para el ciclo 2025-2028.

VI. Ponderaciones a las áreas normativas del Instituto. El diecisiete de julio, por medio de los oficios OESPEN-IEEQ/043/2025 y OESPEN-IEEQ/044/2025, respectivamente, el Titular del Órgano de Enlace solicitó a las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, ambas del Instituto, proporcionaran las ponderaciones del personal adscrito a sus áreas.


El dieciocho de julio, por medio de los oficios DEECyP/293/2025 y DEOEPyPP/309/2025, respectivamente, las personas titulares remitieron al Órgano de Enlace, las ponderaciones correspondientes.

VII. Remisión de ponderaciones y otorgamiento de visto bueno por la DESPEN. En esa misma fecha, mediante el oficio OESPEN-IEEQ/045/2025, el titular del Órgano de Enlace remitió a la Directora de Profesionalización de la DESPEN la propuesta de ponderaciones proporcionadas por las áreas de Instituto.

El cinco de agosto, a través del oficio INE/DESPEN/DPR/713/2025, la Directora de Profesionalización de la DESPEN informó su visto bueno a las ponderaciones y autorizó su aprobación por el Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, a más tardar en el mes de agosto.

VIII. Informe sobre validación de las ponderaciones. El siete de agosto, a través del oficio OESPEN-IEEQ/048/2025, el Titular del Órgano de Enlace remitió a la Presidenta

⁶ A través del acuerdo IEEQ/CG/A/051/24. Consultable en: www.queretaro.gob.mx/organos/constitucionales/ieeq/actas-acuerdos/acta-051-24.html

⁷ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de la Comisión de Seguimiento el similar INE/DESPEN/DPR/713/2025 relativo a la validación de las ponderaciones.

IX. Sesión de la Comisión de Seguimiento. El quince de agosto, la Comisión de Seguimiento conoció las ponderaciones y solicitó a la Secretaría Ejecutiva someterlas a consideración del Consejo General.⁸

X. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El veintiséis de agosto a través del oficio SE/861/25, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/208/25 instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartados C, numeral 11 y D de la Constitución General estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, que las referidas autoridades se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley, aunado a que el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.

2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, el cual se integra de conformidad con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales correspondientes con base en los principios

⁸ Mediante el oficio CSSPEN/113/2025 la Consejera Presidenta de la Comisión de Seguimiento propuso al Titular del Órgano de Enlace de a conocer a las consejerías que integran la citada comisión la información referente a las ponderaciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

que rigen la función electoral; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Al respecto, el Instituto cuenta con personal en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forma parte del Servicio Profesional, así como, con el personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, tal y como lo prevé el artículo 55, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral.

4. En términos de los artículos 10, inciso c) y 11, inciso e) de los Lineamientos, corresponde al Consejo General aprobar las ponderaciones de cada evaluación anual para cada cargo y puesto para efectos del cálculo de la calificación trianual de las personas que integran el Servicio Profesional adscrito al Instituto, previo conocimiento de la DESPEN, así como que la Comisión de Seguimiento debe conocerlas previo a su aprobación.

5. Por otro lado, los artículos 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II, y 88 del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General es competente para aprobar los acuerdos que resulten necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Disposiciones vinculadas con la evaluación trianual del desempeño y ponderaciones.

6. De acuerdo con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General, el Instituto Nacional y los organismos públicos locales, para el desempeño de sus actividades cuentan con personas servidoras públicas integradas en el Servicio Profesional que se rige por el Estatuto y se conforma por dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los citados organismos, que contienen los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

7. Aunado a lo anterior, el numeral referido establece que el Instituto Nacional regula la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, ejerce su rectoría, así como,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

reglamenta su organización, funcionamiento y la aplicación de los citados mecanismos.

8. En ese sentido, el artículo 202, numeral 7, de la Ley General señala que la permanencia de las personas servidoras públicas que forman parte del Servicio Profesional está sujeta a la acreditación de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual en términos del Estatuto.

9. Así, el artículo 433 del Estatuto establece que la permanencia en el Servicio Profesional del sistema de los organismos públicos locales se encuentra sujeta a la acreditación del Programa de Formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño a los resultados de la evaluación del desempeño en una perspectiva de dos ciclos trianuales completos conforme con el propio Estatuto, así como a la obtención de la titularidad y la normatividad aplicable.

10. Por su parte, los artículos 455 a 460 del Estatuto disponen que la evaluación del desempeño es un instrumento institucional para valorar en qué medida las personas que integran el Servicio Profesional ponen en práctica los conocimientos y competencias relacionados con el cumplimiento de sus funciones con el fin de mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del citado Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional y que esta debe generar insumos para la profesionalización de sus integrantes.

11. De igual manera, que para efectos de la evaluación, el Instituto Nacional debe definir los lineamientos, así como las metas individuales y colectivas para llevarla a cabo, la cual se debe realizar de manera anual a fin de obtener una calificación trianual ponderada; aunado a que se prevén disposiciones vinculadas con calificaciones mínimas, obtención de calificaciones reprobatorias, separación del organismo, reconocimiento y revisión de resultados, además, la aplicación de la normativa al personal de la rama administrativa que se designe como encargado de una plaza del Servicio Profesional.

12. Por su parte, el artículo 91 de los Lineamientos señala que la evaluación trianual del desempeño tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera profesional electoral.

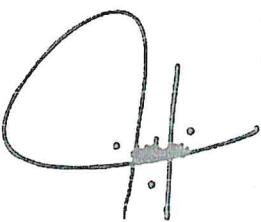


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13. En este orden de ideas, en el caso en particular la evaluación del desempeño del próximo ciclo trianual comprende del uno de septiembre de dos mil veinticinco al treinta y uno de agosto del dos mil veintiocho, por lo que cada trienio se define en función de la renovación del congreso local, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de los Lineamientos.

14. De acuerdo con el artículo 93 de los Lineamientos la calificación final de la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio Profesional se integra por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

15. Para el cálculo de la evaluación trianual del desempeño, en términos de lo previsto por el artículo 94 de los Lineamientos, los órganos ejecutivos, técnicos y la Secretaría Ejecutiva del Instituto determinan las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, lo cual debe hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace conforme a lo siguiente:

- 
- Cada evaluación anual debe tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
 - Se debe asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asigna una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.
 - En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año pueden ser iguales.
 - La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales debe ser 100%.

16. Cabe resaltar que en términos de los artículos 98 y 99 de los Lineamientos la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación trianual del desempeño es de siete, en una escala de cero a diez y el resultado de la evaluación trianual del desempeño no puede ser sujeta de revisión por parte del personal del Servicio, únicamente se acepta la revisión del cálculo ponderado y no se puede reconsiderar la calificación de uno o varios años en virtud de que éstas se atienden en términos del artículo 86 dicha normatividad.

17. De acuerdo con lo establecido en el apartado de antecedentes, el Titular del Órgano de Enlace mediante el oficio OESPN-IEEQ/045/2025, remitió a la Directora de Profesionalización de la DESPEN la propuesta de ponderaciones, quien informó el visto



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

bueno mediante oficio INE/DESPEN/DPR/713/2025, mismas que fueron presentadas para conocimiento de la Comisión de Seguimiento en la sesión extraordinaria del quince de agosto, quedando en los términos siguientes:

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del ciclo 2025-2028**

Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2025-2026	2026-2027	2027-2028	
Coordinación de Educación Cívica	Querétaro	35%	35%	30%	100%
Coordinación de Participación Ciudadana	Querétaro	35%	35%	30%	100%
Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	Querétaro	33%	34%	33%	100%
Coordinación de Organización Electoral	Querétaro	33%	34%	33%	100%
Asistencia Técnica de Educación Cívica	Querétaro	35%	35%	30%	100%

18. En consecuencia y toda vez que han sido validadas las ponderaciones por la DESPEN y conocidas por la Comisión de Seguimiento, este Consejo General tiene a bien aprobarlas.

TERCERO. Motivación de la emisión de la determinación.

19. El Servicio Profesional se caracteriza por contar con capital humano, profesional y en constante capacitación, que permite desahogar los procesos electorales que tiene a cargo el Instituto por mandato constitucional y legal, por lo que la evaluación permanente de las personas que integran el citado Servicio propicia un círculo virtuoso en el momento de proveer recursos calificados al andamiaje electoral.

20. En ese sentido, la evaluación del desempeño del Servicio Profesional es un instrumento institucional que permite valorar en qué medida las personas que lo integran ponen en práctica los conocimientos y competencias relacionados con el cumplimiento de sus funciones, con el fin de mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del citado Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional y que esta debe generar insumos para la profesionalización de sus integrantes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

21. Por ello, el personal del Servicio Profesional se encuentra sujeto a una permanente evaluación de conocimientos y competencias inherentes a cada cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones, lo anterior, basado en las ponderaciones que son el valor asignado a cada componente de un elemento global, que se aplica para determinar la calificación de la evaluación anual y trianual.

22. Finalmente, con la aprobación de la presente determinación el Instituto da cumplimiento a lo mandatado por los artículos 10, inciso c) y 94 de los Lineamientos.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados C y D, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 202, numeral 7 de la Ley General; 4, 5, fracción II, 369, 371, 376, fracción I, 433, 455 al 460 del Estatuto; 52, 55, párrafos tercero y cuarto, 57, 61, fracción XXIX y 68, párrafo primero de la Ley Electoral; artículo 8, inciso j), 10, inciso c), 11, inciso e), 12, inciso f), 91, 92, 93, 94, 98 y 99 de los Lineamientos; así como, 8, párrafo segundo, 15, 16, fracción VIII, 31, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto del ciclo 2025-2028.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que haga del conocimiento la presente determinación a:

- a) La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
- b) Al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto.

TERCERO. Notifíquese y publíquese la presente determinación como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.



IEEQ/CG/A/025/25

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **DOY FE**.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	—	—
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de diez fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE**.

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

2024-08-28 10:45:00
2024-08-28 10:45:00
2024-08-28 10:45:00
2024-08-28 10:45:00